

SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 09 de Febrero 2021
DRHE-SEIA- 0118 -2021

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ingeniero Domínguez:

El motivo de la presente es dar respuesta al memorando **DEEIA DEEIA-0057-0302-2021**, respecto a la solicitud de primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, promovido por **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Luego de revisado el documento en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0137-1910-2020**; se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Las coordenadas del nuevo polígono a desarrollar no fueron presentadas.
2. En respuesta acápite a, de la pregunta No. 1, no se indicó la capacidad del tanque de reserva que abastecerá de agua potable el proyecto, dada la cantidad de viviendas que se pretenden desarrollar y la problemática por la falta de agua potable en el distrito de Chitré, más que todo en la temporada seca.
3. En respuesta a la pregunta No. 2, se indica que las aguas pluviales, se descargaran hacia el resto libre de la finca, sin embargo debido a que posterior a que las aguas pluviales fluyan por el resto libre de la finca, fluirían hacia finca colindante, por lo tanto se debe establecer qué medidas y alternativas (constructivas), se utilizaran para que dicha finca no se vea afectada por las aguas pluviales del proyecto a desarrollar, considerar informe SINAPROC-DPM-174/14-06-19, el cual indica que se recomienda canalizar adecuadamente las aguas superficiales del proyecto, evitando afectar a terceros.
4. En respuesta a la pregunta No. 3, se indica la construcción de talud, sin embargo es importante que el mismo se construya de manera adecuada para que no se erosione producto de las lluvias, y de la crecida del río La Villa, y pueda verse afectado el proyecto que se pretende realizar

Sin más que agregar por el momento.

Cordialmente,

LICDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.
Director Regional

C.c. Expediente

AQ/Lp/fc

REPUBLICA DE PANAMA		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA		
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
NOTIFICACION DE RECIBIDO		
De:	AMBIVIENTE	REPUBLICA DE PANAMA
Fecha:	Notificador:	Retirado por:
RECIBIDO		
Por:	Fecha:	Hora:
Soyunis		
11/2/2021		



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA DEEIA-0057-0302-2021

PARA: **ALEJANDRO QUINTERO**
Director Regional de MiAmbiente – Herrera

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVIO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

FECHA: 03 de febrero de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL SANTA CLARA**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chitre, provincia de Herrera, cuyo promotor es **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-024-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Marzo**

Se adjunta copia física y digital (cd) de la respuesta a la nota aclaratoria.

DDE/ACP/jes

Ricardo Jerez
Sistemas de Evaluación



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Memorando
DSH-164-2021

IS

Para : Domiluis Dominguez
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

De : José Victoria
Director Nacional

Asunto: Respuesta técnica sobre la primera información aclaratoria “RESIDENCIAL SANTA CLARA”

Fecha : 09 de febrero de 2021



Por este medio damos se procedió a atender el **Memorando-DEEIA-0057-0302-2021**, manifestamos lo siguiente en base a las respuestas presentada dentro de la nota de ampliación pregunta 3 acápite a, b y c la empresa deberá establecer medidas para evitar daños, evitar afectar a otros usuarios aguas abajo donde se ubica la represa y deberá cumplir con las medidas para evitar la erosión en esta zona del área inclinada.

Con respecto a la pregunta 11, a la fuente de agua que se vuelve una escorrentía pluvial de los acápite a y b (b.1, b.2 y b.3), tomar las medidas para evitar escurrimientos de agua dentro del área del polígono del proyecto de las viviendas, evitando a futuro que por faltas de medidas de prevención ocurran colapsos en las viviendas y sus alrededores; el Ministerio de Ambiente advierte cumplir con las normativas:

- Decreto Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966

“Reglamenta el Uso de Las Aguas”

- Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005

“Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”.

- Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004

“Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

Adjunto: Memorando-DEEIA-0057-0302-2021

VG/eh

RECEIVED

Por: *J. Victoria*

Fecha: *10/2/2021*

Hora: *3:30 pm*

Nota -2124 - SDGSA-UAS
Panamá, 08 febrero de 2021 ✓

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

✓
P/C Elvis Bóquez
Ing. Elvis Bóquez
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0021- 0302 – 2021, le remitimos el informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-024-2020, “RESIDENCIAL SANTA CLARA.” a desarrollarse en el corregimiento y Distrito Chitré, Provincia de Herrera, Presentado por **ROGELIO OLARTE CORREA**.

Atentamente,


Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente



c.c. Dra. Luis Pérez – Director Regional de Herrera
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Edison Baule Chacon

EB/am

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Patricia</u>
Fecha:	<u>10/02/21.</u>
Hora:	<u>9:06 am</u>

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-024-2020

Proyecto. "RESIDENCIAL SANTA CLARA"

Fecha: febrero 2020

Ubicación: Corregimiento, Distrito de Chitre, Provincia de Herrera

Promotor: ROGELIO O- OLARTE CORREA

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto propuesto está dirigido a la construcción de un residencial de 97 viviendas unifamiliares de una sola planta con sus servicios públicos, bajo la norma de desarrollo “Residencial Bono Solidario – RBS”

El distrito de Chitré presenta actualmente un rápido crecimiento, debido entre otros factores, al propio crecimiento natural de la población y al papel de liderazgo que ha tenido la ciudad de Chitré en la Península de Azuero como centro de finanzas, de educación, de recreación, de atención a la salud y de empleo. El aumento de las inversiones ha traído consigo también la llegada de un mayor número de residentes, por lo que se genera un incremento en la demanda de viviendas

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Código sanitario artículo 88.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Calidad de Agua Potable Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

